



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y ESCUELAS DE ARTE DE CEUTA Y MELILLA, ASÍ COMO EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA PARA EL CURSO ESCOLAR 2025/2026.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en los Capítulos VI y VII de su Título III las enseñanzas artísticas y de idiomas, respectivamente.

El Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece en su Disposición adicional primera, la admisión de alumnos en los centros que imparten enseñanzas de régimen especial y en los centros de educación de personas adultas.

En la actualidad dependen del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, una escuela oficial de idiomas, en adelante EOI, y una escuela de arte en cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, y un conservatorio profesional de música en la Ciudad de Melilla. La presente resolución establece los procedimientos y requisitos de admisión diferenciados según las enseñanzas reguladas por estas normas.

La gestión de dichos centros corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, según se establece en el artículo 4 del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Así, la presente resolución consta de cuatro partes diferenciadas. En una primera parte se determinan las instrucciones de aplicación común a estas enseñanzas; en una segunda parte se especifica el proceso de admisión para el curso 2025/2026, tanto en las enseñanzas presenciales como a distancia de las EOI de las ciudades de Ceuta y Melilla; en la tercera se indica el proceso de admisión para los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas artísticas profesionales impartidas en las escuelas de arte de las dos ciudades; para terminar con una cuarta parte que desarrolla el proceso de admisión para las enseñanzas elementales y profesionales de música impartidas en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad de Melilla.

Por todo ello, se dictan las siguientes instrucciones:

1. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Primera. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución será de aplicación en los procesos de admisión de los centros docentes de las ciudades de Ceuta y Melilla dependientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que imparten las siguientes enseñanzas:





- a) Enseñanzas de idiomas, tanto en la modalidad presencial como a distancia.
- b) Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, tanto de ciclos formativos de grado medio como superior.
- c) Enseñanzas artísticas de música, tanto elementales como profesionales.

Segunda. Requisitos generales de admisión.

1. Los requisitos exigibles para obtener y mantener una plaza escolar serán los derivados de la edad, la residencia en las ciudades de Ceuta o Melilla y los exigidos por la ordenación académica para el acceso a una determinada enseñanza o curso para el que se solicita una plaza escolar en los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Los alumnos y alumnas que trasladen su residencia al extranjero perderán la plaza escolar.
3. Los alumnos y alumnas del centro que, dentro de un determinado curso escolar y durante parte del mismo, vayan a realizar estudios en el extranjero o participen en programas de intercambios escolares, podrán, acreditando estas circunstancias, solicitar a la dirección del centro conservar su plaza en el mismo.

Tercera. Información al alumnado y a las familias.

1. Toda la información relativa al proceso de admisión se encontrará disponible en el sitio web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en los de los centros docentes indicados anteriormente, en formato accesible y comprensible de acuerdo con la legislación vigente.
2. Los solicitantes que elijan presentar la solicitud a través de registro telemático tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos para su presentación, si así lo requieren.
3. Estos centros, sostenidos con fondos públicos, proporcionarán información relevante en la que se incluirá, al menos, su oferta educativa, la normativa reguladora del proceso de admisión, el calendario de actuaciones, el carácter gratuito, en su caso, de las enseñanzas que imparten, así como el carácter voluntario y el precio vigente de los servicios y de las actividades complementarias y extraescolares que tengan carácter estable.

Cuarta. Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociados a discapacidad y trastornos de atención o de aprendizaje.

Para la realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas recogidas en las presentes instrucciones se atenderá a lo establecido en las instrucciones de 20 de agosto de 2024 de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa sobre la aplicación de medidas de respuesta educativa para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociados a discapacidad y trastornos de atención o de aprendizaje en las pruebas de acceso de los procesos de admisión de las enseñanzas de régimen especial y de las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria y del título de bachiller.





Quinta. Reclamaciones.

Las decisiones y acuerdos en el proceso de admisión por los Consejos Escolares de los centros públicos podrán ser objeto de recurso de alzada ante la correspondiente Dirección Provincial de Educación, en adelante Dirección Provincial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de los listados definitivos de admisión. La resolución del Director o Directora Provincial se adoptará previo informe del Servicio de Inspección Educativa y pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que exista una reclamación ante las decisiones y acuerdos adoptados, el soporte documental relativo a esa solicitud de escolarización se conservará durante el tiempo necesario en caso de que continúe su curso en la vía judicial.

Sexta. Protección de datos personales.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y la documentación presentada se llevará a cabo conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La base jurídica del tratamiento de los datos es el ejercicio de poderes públicos en el cumplimiento de una misión realizada en interés público y de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

3. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de este procedimiento de admisión. La finalidad perseguida con el tratamiento de los datos recabados es la gestión de datos del alumnado y de sus familias para el proceso de admisión en centros docentes que impartan enseñanzas de régimen especial en el ámbito de gestión educativa de las ciudades de Ceuta y Melilla.

4. En cuanto al tratamiento de categorías especiales de datos, para su consideración a efectos de baremación en los casos en que en un centro concreto la demanda de plazas escolares sea mayor que su oferta, será de aplicación lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento general de protección de datos y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

5. Los datos recogidos se limitarán a los necesarios para el cumplimiento de la finalidad descrita, de acuerdo con el principio de minimización de datos. El responsable del tratamiento garantizará la exactitud de los mismos, cumpliendo con el deber de informar a los interesados sobre el tratamiento de los datos que se recogen.

6. No está prevista ni la cesión de datos ni transferencias internacionales.

7. De acuerdo con la finalidad del tratamiento, los datos se conservarán durante un curso escolar, que constituye el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, que es el proceso anual de admisión del alumnado en los centros docentes que impartan enseñanzas de régimen especial en las ciudades de Ceuta y Melilla, y para determinar las posibles responsabilidades en el caso de presentarse alguna reclamación en los plazos estipulados.





8. El ejercicio de derechos para las personas físicas sujetas a la normativa de protección de datos se garantizará conforme a dicha normativa. Serán atendidas las solicitudes de tales derechos por el responsable del tratamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. INSTRUCCIONES DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Modalidad de enseñanza presencial

Primera. *Requisitos y condiciones de acceso.*

1. El artículo 2.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto establece *“para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener 16 años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera”*

2. No podrán matricularse en una EOI para cursar enseñanzas aquellas personas que ostenten la nacionalidad del país en el que dicho idioma sea lengua oficial o cuando dicho idioma sea la lengua de su escolarización ordinaria, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden EFP/845/2019, de 25 de julio, por la que se regulan las pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado, y las pruebas de certificación de los cursos de actualización y especialización que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla, y el modelo, el contenido y las especificaciones técnicas, así como la expedición y el registro de los certificados académicos correspondientes.

3. Para matricularse en los centros y cursar enseñanzas será necesario participar en el proceso de admisión, excepto en el caso de la promoción de un curso a otro dentro en el mismo centro e idioma, o en caso de que se repita curso.

Se considerará alumnado de nuevo ingreso a quienes:

- Nunca hayan cursado estudios en una EOI, en las distintas modalidades de enseñanza.
- Hayan interrumpido por cualquier motivo sus estudios y deseen incorporarse de nuevo a la enseñanza, ya sea en la modalidad presencial o a distancia.
- Deseen cambiar de la modalidad de enseñanza libre a la presencial.





Segunda. Presentación y tramitación de solicitudes de admisión.

1. Las personas solicitantes presentarán una única solicitud de admisión por cada idioma elegido. Cuando se presente más de una solicitud para un mismo idioma, no se considerará ninguna de ellas.

2. Las solicitudes para cursar un segundo idioma sólo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión para todos los idiomas y todos los cursos, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por la persona interesada. En caso de existir esas vacantes se procederá con todas estas personas solicitantes de igual forma que en el proceso para la admisión al primer idioma.

3. Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en los anexos II y III de la presente resolución y se presentarán en la escuela en la que se solicita plaza, bien de forma presencial o bien por vía electrónica.

4. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las EOI será el comprendido entre el 28 de abril y el 16 de mayo de 2025, ambos inclusive. El resto de plazos del proceso de admisión serán establecidos por las EOI y publicados en su tablón de anuncios y en su página web.

5. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo no se considerarán válidas en el proceso de admisión, pero serán tenidas en cuenta en caso de que, una vez terminado el proceso, quedaran vacantes en el idioma solicitado.

6. Las personas interesadas en acceder a las EOI que, cumpliendo los requisitos establecidos en el citado artículo 2.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de enero, dispongan de competencias previas en el idioma objeto de estudio podrán incorporarse a cualquier curso de cualquier nivel siempre que acrediten dichas competencias documentalmente o mediante prueba de clasificación.

7. Para acreditar documentalmente competencias previas en un idioma serán válidos los siguientes documentos:

- a) Los certificados acreditativos de haber adquirido las competencias propias de los niveles Básico A2, Intermedio B1 e Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas, en sus distintas modalidades (de competencia general o de competencias parciales por actividades de lengua), permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de nivel Intermedio B1, Intermedio B2 y de nivel Avanzado C1.
- b) Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de los niveles A1, A2, y B1, permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de régimen especial de español como lengua extranjera de los niveles Básico A2, Intermedio B1, e Intermedio B2.
- c) Los certificados de nivel de idiomas emitidos por otras instituciones nacionales e internacionales, siempre y cuando estos estén claramente referidos a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

Con el fin de evitar problemas de interpretación en la validez de los certificados presentados y para agilizar el proceso de asignación, se tendrá en cuenta que:

- Únicamente serán admitidos los certificados acreditativos de nivel de idiomas, es decir, aquellos que se hubieran obtenido tras la realización de una prueba específica de certificación. En ningún caso se considerarán documentos justificativos firmados





por profesorado o departamentos universitarios de haber superado alguna asignatura o curso en el que se hayan cubierto contenidos de un nivel específico.

- En los certificados deberá aparecer una referencia directa y clara a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia del Consejo de Europa. De otro modo no podrán ser tenidos en cuenta.

Además, se observarán los siguientes puntos:

- Se considerarán únicamente los certificados que evalúen tanto la comprensión oral y escrita como la expresión oral y escrita. No serán válidos certificados de competencias parciales.
- En los casos en los que la certificación refleje los niveles obtenidos en cada una de las destrezas o competencias, a efectos de asignar el nivel de acceso se tendrá en cuenta el nivel más bajo de los obtenidos.

En los casos en los que, en un certificado de un nivel determinado, por la nota obtenida se indique un nivel de competencia de un nivel superior, se reconocerá únicamente el nivel del certificado para el que el candidato o candidata se presentó.

- d) Asimismo, los departamentos de coordinación didáctica podrán tener en cuenta, para la ubicación de un alumno o alumna de nuevo ingreso en el curso correspondiente, las competencias alegadas por dicho alumno o alumna en su Portfólio Europeo de las Lenguas.

8. Aquellas personas solicitantes que dispongan de competencias previas en un idioma, pero no puedan acreditar las mismas documentalmente, podrán solicitar realizar una prueba de clasificación indicándolo en el impreso de solicitud.

Dichas pruebas de clasificación serán elaboradas, administradas y calificadas por los departamentos didácticos correspondientes y tendrán lugar en la fecha que establezca la persona titular de la Dirección Provincial, una vez consultadas las EOI. Esta fecha se hará pública con la suficiente antelación.

La EOI hará pública la relación de personas solicitantes presentadas a las pruebas de clasificación de cada idioma a través de los medios que estime más adecuados, garantizando que únicamente se proporcionarán los datos identificativos estrictamente necesarios para tal fin y en la que figurará la valoración: "accede/no accede" al curso correspondiente.

El reconocimiento de la acreditación documental de competencias previas o la superación de la prueba de clasificación no conllevan ningún efecto académico o de certificación, ni suponen la concesión de plaza.

Tercera. Adjudicación de plazas.

1. Si concluido el plazo de admisión de las solicitudes, en la EOI hubiese plazas suficientes para atender todas las recibidas que cumplan los requisitos para cada idioma, curso y banda horaria, las solicitudes serán admitidas.

2. Para aquellos idiomas, cursos y bandas horarias en los que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el Consejo Escolar de la EOI determinará las solicitudes admitidas atendiendo al baremo que aparece en el anexo I de la presente resolución.





3. El Consejo Escolar podrá recabar la documentación que estime necesaria para comprobar las situaciones y circunstancias que aleguen los solicitantes.

4. Finalizado el proceso de asignación de vacantes, el Consejo Escolar de la EOI resolverá sobre la admisión definitiva de solicitantes y procederá a la publicación en sus dependencias, así como en la página web de la EOI, de los listados de personas admitidas y no admitidas, en su caso, antes de las fechas de matriculación que se señalen. En los listados mencionados deberá constar la puntuación asignada a cada solicitante. El listado de personas no admitidas será considerado como lista de espera.

5. Dichos listados podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes, según los procedimientos y plazos establecidos que, a tal efecto y con carácter supletorio, se recogen en la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

6. En el caso de que, una vez realizado el proceso de admisión, quedarán vacantes en alguno de los idiomas, se admitirán nuevas solicitudes para el idioma correspondiente. Podrán considerarse como nuevas solicitudes las que hubieran llegado fuera de plazo.

Modalidad de enseñanza a Distancia.

Cuarta. Requisitos. Solicitud, tramitación y adjudicación de plazas.

Se regirá por estas mismas instrucciones y, en su caso, por lo dispuesto al efecto en la normativa específica que regula esta modalidad de enseñanza de idiomas.

3. INSTRUCCIONES AL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS DE ARTE.

Primera. Acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.

1. Con carácter general, para acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, los aspirantes deberán cumplir los requisitos académicos establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 14 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plástica y diseño.

2. Asimismo, podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos exigibles con carácter general, superen una prueba de acceso de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.





Segunda. Oferta Educativa.

1. La oferta educativa en las escuelas de arte de Ceuta y Melilla para el curso académico 2025-2026 de ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño será la autorizada por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

2. La admisión a ciclos formativos de Formación Profesional Básica y a la modalidad de Artes del Bachillerato se registrará por su correspondiente normativa.

Tercera. Regulación de la prueba específica y de la prueba de acceso.

1. Objetivos de las pruebas.

1. La prueba específica de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, tanto a ciclos de grado medio como superior, se dirige a las personas que reúnen los requisitos de acceso legalmente establecidos a estas enseñanzas. Esta prueba tiene como objetivo demostrar las aptitudes y conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a las que se opta.

Las personas que estén cursando el último año de alguna de las titulaciones que dan acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño y que todavía no dispongan de las calificaciones correspondientes, podrán inscribirse y presentarse a la prueba específica de acceso.

Posteriormente, durante el proceso de matrícula en el centro, deberán acreditar la posesión de la titulación académica exigida.

2. La prueba de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior se dirige a quien no dispone de los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas y consta de dos partes: la parte general y la parte específica.

La parte general que, para el acceso al grado medio, versará sobre las capacidades básicas de la educación secundaria obligatoria y, para el acceso al grado superior, versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del bachillerato.

2. Exenciones para realización de la prueba de acceso y prueba específica.

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica aquellos aspirantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

2. Quedarán exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3. Convocatoria de la prueba específica y prueba de acceso.

1. De conformidad con las Direcciones Provinciales, las escuelas de arte convocarán la prueba específica y de acceso para las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que se desarrollarán en las dependencias de los propios centros docentes,





debiéndose hacer público, junto con las fechas, la estructura y el tipo de ejercicios a desarrollar, así como su duración y el material necesario para su realización.

2. Cada centro establecerá, como mínimo, dos convocatorias anuales de la prueba: una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria. En el supuesto de que antes de la finalización del plazo de matriculación hubiera nuevas solicitudes y queden plazas vacantes, se podrán realizar nuevas convocatorias de pruebas específicas y de acceso a estos nuevos candidatos, garantizando la igualdad de condiciones a las realizadas en los periodos ordinario y extraordinario.

3. Junto con la primera convocatoria, cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web, el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas, y hará público el período de matrícula habilitado para los alumnos de nuevo ingreso.

4. Admisión y exclusión a la participación en la prueba específica y prueba de acceso.

1. La relación provisional de los solicitantes admitidos y excluidos en las pruebas específica y de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño, se publicarán en los tabloneros de anuncios y página web del centro, con indicación de la causa o causas de exclusión.

2. Los solicitantes excluidos podrán presentar reclamación en el plazo indicado en el calendario de estas instrucciones mediante escrito dirigido a la escuela de arte adjuntando, en su caso, la documentación que acredite cumplir los requisitos exigidos. Esta reclamación se presentará en la secretaría del centro. Los solicitantes que no presenten documentación alguna que subsane el defecto que haya motivado dicha exclusión, en el plazo indicado en el calendario del procedimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud de inscripción en las pruebas y serán definitivamente excluidos.

3. El director o directora del centro resolverá las reclamaciones presentadas en tiempo y forma a las que se refiere el punto anterior mediante la publicación de la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos en las pruebas.

4. Contra esta resolución la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial, en el plazo de un mes desde su publicación en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución del titular de la Dirección Provincial, que será motivada, teniendo en cuenta el informe de la inspección pondrá fin a la vía administrativa.

5. Tribunales.

1. Cada Dirección Provincial nombrará un tribunal titular y otro suplente para la valoración de ambas pruebas, que estará compuesto por:

- a) La presidencia, que la ocupará el director o directora de la escuela de arte o persona en quien delegue entre el profesorado con destino definitivo en el centro.
- b) Dos vocales, designados a propuesta de la dirección del centro entre los docentes de artes plásticas y diseño siendo preferentemente profesores con destino definitivo en el centro.





c) Dos vocales, designados a propuesta de la dirección del centro para la valoración de la parte general de la prueba de acceso del alumnado que no disponga de los requisitos académicos exigidos.

2. Actuará como secretario o secretaria el docente de menor edad.

3. El tribunal podrá solicitar la participación de otros profesores o profesoras como asesores, cuando se consideren necesarios en función de las pruebas o del número de aspirantes inscritos, que también serán nombrados por el director del centro. Dichos asesores tendrán voz, pero no tendrán voto en la evaluación.

4. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con una semana de antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web de los centros y, en la medida de lo posible, se procurará que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres.

5. Los tribunales tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar los ejercicios que constituyen las pruebas de acceso.
- b) Orientar a los aspirantes, con la antelación suficiente, sobre los contenidos que servirán de base para la elaboración de los distintos ejercicios.
- c) Resolver las posibles reclamaciones que se pudieran presentar contra los resultados de las pruebas de acceso.
- d) Cualquier otra que se considere necesaria para la correcta consecución de las pruebas de acceso.

6. El tribunal concretará las especificaciones sobre el contenido detallado de las pruebas, forma y criterios de evaluación, así como otros detalles necesarios para su realización, tomando como referencia la descripción que figura en el anexo IV de la presente resolución y será publicado en el tablón de anuncios y página web del centro al menos con tres días hábiles de antelación a su realización.

6. Desarrollo de la prueba.

1. La parte específica de la prueba de acceso para aquel alumnado que no cumple requisitos académicos coincidirá en su realización y contenido con la prueba específica prevista para el alumnado con requisitos académicos.

2. En el momento de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán acreditar su identidad con el documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente y resguardo de solicitud de admisión.

3. En su caso, el material específico autorizado previsto para la realización de las pruebas deberá haber sido publicado con anterioridad al desarrollo de prueba en el tablón de anuncios del centro y en su página web.

4. La valoración de la prueba específica se expresará en términos numéricos en una escala del 0 al 10, con dos decimales, siendo preciso una calificación igual o superior a 5 para su superación.





5. Las distintas pruebas realizadas para valorar la parte general de la prueba de acceso del alumnado que no cumple requisitos académicos se calificarán de forma independiente.

6. La valoración de la parte general será la media aritmética simple de las calificaciones obtenidas, y se expresará en términos numéricos en una escala del 0 al 10, con dos decimales, siendo preciso una calificación igual o superior a 5 para su superación.

7. Una vez realizadas y evaluadas las pruebas, el tribunal publicará el listado provisional de calificaciones en el tablón de anuncios del centro y en la página web donde se haya realizado, abriéndose el plazo de reclamaciones establecido en el apartado 7 de estas instrucciones. Posteriormente, tras la resolución de las mismas, se publicará el listado definitivo de calificaciones de las pruebas.

8. El tribunal cumplimentará las actas de evaluación que deberán recoger, al menos, los datos recogidos en los modelos de los anexos V y VI de la presente resolución. Dichas actas deberán incluir la calificación numérica obtenida por cada aspirante en cada uno de los ejercicios que conforman la prueba y, en su caso, en cada una de las partes que conforman los ejercicios, y deberán ir firmadas por todos los miembros del tribunal.

7. Reclamación a la calificación de las pruebas y conservación de la documentación.

1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba específica o prueba de acceso, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de la publicación del listado de calificaciones provisionales para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.

2. El tribunal resolverá la reclamación presentada como máximo en los dos días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.

3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, la persona interesada podrá solicitar por escrito al presidente del tribunal que eleve la reclamación al director o directora del centro en un plazo no superior a tres días hábiles junto con el informe del tribunal, la copia de la prueba cuya evaluación se reclama, así como la documentación adicional que considere pertinente.

4. En el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la reclamación, el director o directora del centro procederá a su resolución, notificándola a la persona interesada.

5. Contra la resolución del director o de la directora, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6. Una vez finalizado el proceso de reclamación, cada centro deberá remitir una copia de las actas a la Dirección Provincial.





7. La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará en el centro donde se hallan celebrado hasta un año después de finalizadas las mismas. En todo caso se deberá conservar la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado, hasta la finalización de su procedimiento.

8. Acreditación y validez de la superación de la prueba específica y de la prueba de acceso.

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en el centro.

2. La superación de la parte general de la prueba de acceso tendrá validez para posteriores convocatorias.

3. Quienes superen la prueba de acceso podrán obtener del centro el documento acreditativo según el modelo básico establecido como anexo VII en la presente resolución.

4. Como norma general no se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba. Aun así, si la persona interesada lo solicita por motivo suficientemente justificado, podrá emitirse certificado de las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes ejercicios que la componen, pero con la indicación expresa de no haber sido superada la totalidad de la misma.

5. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño solo faculta para matricularse y no equivale a la posesión de ninguna titulación académica, ni a la superación de ningún área de la educación secundaria obligatoria, ni de ninguna materia de bachillerato.

Cuarta. Adjudicación de plazas.

1. Para la adjudicación de las plazas ofertadas deberá tenerse en cuenta el porcentaje de reserva de plaza para los aspirantes de acceso directo, de acuerdo con los criterios públicos establecidos por el centro, y la baremación según la calificación obtenida en la prueba específica o parte específica de la prueba de acceso.

2. A efectos de baremación para la admisión, en el caso de que la demanda supere a la oferta de plazas, se tendrá en cuenta la valoración de la prueba específica de acuerdo con los criterios públicos establecidos por el centro.

3. La impartición efectiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará condicionada por el número de aspirantes que puedan formalizar matrícula en el primer curso, quedando garantizada cuando existan, al menos, 15 inscripciones por ciclo. La Dirección Provincial valorará junto con el centro docente la oportunidad de la oferta de ciclos y las distintas opciones según la demanda, pudiendo optar por la agrupación de los aspirantes en otros ciclos del mismo grado, conforme aconsejen los resultados de las pruebas. En todo caso, los aspirantes deberán ser informados de esta posibilidad con antelación al inicio de los correspondientes procesos de admisión.





Quinta. Calendario del proceso de admisión y matrícula.

1. Se contemplan dos periodos de admisión y matrícula para los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño para quienes cumplan requisitos académicos y para quienes accedan sin requisitos académicos:

2. Periodo ordinario:

- Antes del 19 de mayo las escuelas de arte ofertarán las plazas disponibles y harán público el número de vacantes por ciclo formativo autorizado, previa comunicación a las respectivas Direcciones Provinciales.
- El plazo de presentación de las solicitudes de admisión para quienes cumplan requisitos académicos será del 21 de mayo al 18 de junio, ambos inclusive.
- El plazo de inscripción a las pruebas de acceso para quienes no cumplan requisitos académicos será del 21 de mayo al 18 de junio, ambos inclusive.
- La publicación del listado provisional de admitidos y excluidos en las pruebas específicas y generales, con indicación de sus causas, será el día 19 de junio.
- El periodo de subsanación serán los días 19 y 20 de junio.
- El plazo máximo para la notificación al interesado/a de la adaptación de la prueba será el día 19 de junio.
- La publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos en las pruebas será el 23 de junio.
- Las pruebas específicas y las pruebas de acceso se realizarán entre el 24 y el 25 de junio, publicándose el horario previamente en el tablón de anuncios y en la página web del centro.
- Las listas provisionales de calificación de las pruebas se publicarán el 26 junio, abriéndose un plazo de reclamación hasta el 30 de junio, inclusive.
- El día 1 de julio se publicarán las listas definitivas de calificación de la prueba.
- Una vez publicadas las listas definitivas, la matriculación del alumnado se realizará entre el 1 y 11 de julio, ambos inclusive.

3. Período extraordinario:

- Desde el 1 de septiembre las escuelas de arte ofertarán las plazas disponibles y harán público el número de vacantes por ciclo formativo autorizado, previa comunicación a la correspondiente Dirección Provincial.
- El plazo de presentación de las solicitudes de admisión será del 1 al 5 de septiembre, ambos inclusive.
- El plazo de inscripción a las pruebas de acceso para quienes no cumplan requisitos académicos será del 1 al 5 de septiembre, ambos inclusive.
- La publicación de listado provisional de admitidos y excluidos en las pruebas específicas y generales, con indicación de sus causas, será el día 8 y 9 de septiembre.
- El plazo máximo para la notificación al interesado/a de la adaptación de la prueba será el día 9 de septiembre.
- El periodo de subsanación estará comprendido entre los días 9 y 10 de septiembre.
- La publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos en las pruebas será el 11 de septiembre.
- Las pruebas específicas y las pruebas de acceso se realizarán el 12 de septiembre, que se publicará el horario previamente en el tablón de anuncios y en la página web del centro.





- Las listas provisionales de calificación de las pruebas se publicarán en el centro el 15 de septiembre, abriéndose un plazo de reclamación del 15 al 16 de septiembre, inclusive.
- El día 17 de septiembre se publicarán las listas definitivas de calificación de las pruebas.
- Una vez publicadas las listas definitivas, la matriculación del alumnado se realizará entre los días 18 y 19 de septiembre, ambos inclusive.

4. INSTRUCCIONES AL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA.

Primera. Aspectos comunes en la admisión del alumnado a las enseñanzas elementales y profesionales de música.

1. La admisión del alumnado tendrá en cuenta en todo caso lo establecido al respecto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en la Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de Música de Ceuta y Melilla y en la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en los conservatorios profesionales de música de Ceuta y Melilla.

2. Las solicitudes de admisión se ajustarán a los modelos establecidos en los anexos VIII, IX, X y XI, de la presente resolución, según corresponda, y serán facilitadas a los aspirantes por el Conservatorio Profesional de Música de Melilla. A través de la página web del centro se habilitará una versión electrónica de estos formularios para que el proceso se pueda realizar tanto de forma presencial como telemática.

3. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será del 28 de abril al 19 de mayo de 2025 y se presentarán en la secretaría del centro. En ésta se verificarán los datos presentados por los aspirantes en dichas solicitudes tanto de forma presencial como telemática.

4. La Dirección Provincial velará por que el proceso de admisión del alumnado se realice con sujeción a lo establecido en la normativa vigente. A tal fin, podrá recabar de los directores y directoras de los centros la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

5. La Dirección Provincial determinará la oferta provisional de plazas vacantes de cada una de las especialidades a partir del cálculo que efectúe el conservatorio. Esta oferta provisional de vacantes se publicará en el tablón de anuncios del centro y en su página web, junto con la relación definitiva de solicitantes de nuevo ingreso.

6. Las pruebas de acceso se celebrarán a lo largo del mes de junio. La convocatoria y la composición de los tribunales para estas pruebas se harán públicas con un mínimo de 10 días hábiles de antelación a la celebración de las mismas.





Segunda. Acceso a las enseñanzas elementales de música.

1. Para el acceso a las enseñanzas elementales de música se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio.
2. Para la concurrencia a las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música no se exigirá ningún requisito académico.
3. Para iniciar los estudios en el primer curso de las enseñanzas elementales, los aspirantes deberán cumplir preferentemente los 8 años de edad dentro del año natural en que se realice la prueba.
4. El centro establecerá y hará públicos en su tablón de anuncios y en su sitio web los criterios de calificación de la prueba de acceso y, en el caso de que esta constara de más de un ejercicio, los criterios de calificación para cada uno de ellos, así como el procedimiento utilizado para el cálculo de la calificación final de la prueba.
5. La superación de la prueba de acceso será requisito imprescindible para la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, siempre que existan vacantes en la misma.

Tercera. Tribunales de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música.

1. Corresponde al director o directora del centro, a propuesta de los respectivos departamentos didácticos, determinar la composición de los tribunales de las pruebas de acceso.
2. Una vez realizadas y calificadas las pruebas de acceso, cada tribunal elaborará las correspondientes actas firmadas por todos sus miembros, y que contendrán el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la calificación obtenida por cada aspirante en cada uno de los ejercicios, así como la calificación final de la prueba de acceso. Los aspirantes aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la calificación final.

En el caso de alumnos y alumnas con la misma calificación final, se ordenarán además siguiendo el criterio de menor a mayor edad.

3. Los presidentes de cada tribunal entregarán estas actas al secretario o secretaria del centro para su custodia. Este remitirá una copia de las mismas al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Cuarta. Acceso a las enseñanzas profesionales de música.

1. Para el acceso a las enseñanzas profesionales de música se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y en la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio.
2. Con anterioridad al 30 de abril de 2025 el centro presentará al Departamento de Enseñanzas Artísticas de la Secretaría de Estado de Educación, artisticas@educacion.gob.es, para su validación, el procedimiento de ingreso en las enseñanzas profesionales de música, acorde con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. El diseño se





realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.6 de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio. La Dirección General de Planificación y Gestión Educativa autorizará el procedimiento una vez haya sido validado por el Departamento de Enseñanzas Artísticas. El proceso de validación y autorización debe estar concluido el 20 de mayo.

3. El procedimiento de ingreso autorizado se hará público en el tablón de anuncios del Conservatorio y en la página web del centro.

El centro establecerá y hará públicos los criterios de calificación de la prueba de acceso y, en el caso de que esta constara de más de un ejercicio, los criterios de calificación para cada uno de ellos, así como el procedimiento utilizado para el cálculo de la calificación final de la prueba.

4. La superación de la prueba de acceso será requisito imprescindible para la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, siempre que existan vacantes en la misma.

Quinta. Tribunales de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música.

1. Corresponde al director o directora del centro, a propuesta de los respectivos departamentos didácticos, determinar la composición de los tribunales de las pruebas de acceso. No podrán formar parte de los tribunales aquellos profesores y profesoras que durante el curso académico 2024-2025 hayan impartido clase a los alumnos y alumnas candidatos a la prueba.

2. Si en el centro dos o más profesores o profesoras de la misma especialidad instrumental estuvieran afectados por lo establecido en el párrafo anterior, se designarán dos tribunales para la especialidad correspondiente, distribuyéndose los candidatos y candidatas de forma que en el tribunal encargado de la evaluación no figure el profesor o profesora con quien hubieran realizado los estudios durante el curso académico 2024-2025. En este caso, se confeccionará una única lista con la puntuación de todos los candidatos y candidatas.

Si el centro no contara con el suficiente número de profesores o profesoras de la especialidad correspondiente, o bien si uno o los dos profesores o profesoras de dicha especialidad no pudieran formar parte del tribunal, la designación se producirá de acuerdo con criterios de afinidad instrumental.

3. Una vez realizadas y calificadas las pruebas de acceso, cada tribunal elaborará las correspondientes actas firmadas por todos sus miembros que contendrán el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, la calificación obtenida por cada aspirante en cada uno de los ejercicios, así como la calificación final de la prueba de acceso. Los aspirantes aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en la calificación final.

En el caso de alumnos y alumnas con la misma calificación final, se ordenarán siguiendo el criterio de menor a mayor edad.

4. La presidencia de cada tribunal entregará estas actas al secretario o secretaria del centro para su custodia. Este remitirá una copia de las mismas al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.





Sexta. Publicación de los listados de las calificaciones de las pruebas de acceso.

1. Una vez finalizadas las pruebas de acceso, toda la documentación relativa a los distintos ejercicios realizados por los aspirantes será entregada por los miembros de cada tribunal al secretario o secretaria del centro, para su custodia hasta la finalización de los posibles procesos de reclamación a las calificaciones obtenidas en las citadas pruebas de acceso por los aspirantes.

2. A partir de las actas de las pruebas de acceso, el secretario o secretaria elaborará los correspondientes listados con los candidatos y candidatas que hayan superado las citadas pruebas, que deberán publicarse en el tablón de anuncios del centro y en su página web.

Asimismo, el secretario o secretaria del centro remitirá una copia de estos listados al Consejo Escolar y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

3. El listado correspondiente al curso primero de las enseñanzas elementales de música será único, y contendrá el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y puntuaciones obtenidas en las pruebas por cada aspirante, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida.

4. Para el resto de los cursos de las enseñanzas elementales de música y para todos los cursos de las enseñanzas profesionales se confeccionará una relación por especialidad y curso, en la que deberá constar el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y puntuación definitiva obtenida por cada aspirante, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida.

En el caso de alumnos y alumnas que tuvieran la misma puntuación, estos se ordenarán de menor a mayor edad.

Séptima. Reclamaciones a las pruebas de acceso.

1. Contra la puntuación obtenida en la prueba de acceso podrá presentarse reclamación en la secretaría del centro en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las puntuaciones definitivas.

Finalizado este plazo se resolverán las reclamaciones presentadas, en el plazo de dos días hábiles, mediante un informe firmado por el presidente o presidenta del tribunal y por el director o directora del centro, para lo que el tribunal se reunirá en sesión extraordinaria. De esta sesión se levantará acta firmada por todos sus miembros.

2. La resolución emitida por el tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la puntuación otorgada.

Esta resolución se notificará al interesado o a la interesada en el plazo máximo de dos días hábiles desde su adopción.

3. De persistir la disconformidad con la calificación otorgada, el interesado o la interesada podrá solicitar, a través de la secretaría del centro y en el plazo de dos días hábiles, contados desde la notificación de la resolución anterior, que se eleve la reclamación a la Dirección Provincial.





4. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y emitirá un informe fundamentándose en la valoración del correcto desarrollo del proceso de admisión y de la correcta aplicación de los criterios de calificación en cada uno de los ejercicios de la prueba.

5. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente en la Dirección Provincial, el titular de la Dirección Provincial adoptará la resolución que proceda y se la comunicará al director o directora del centro para su traslado al interesado o a la interesada. Dicha resolución, que será motivada en todo caso, tendrá en cuenta el informe elaborado por el Servicio de Inspección Educativa.

6. Si del análisis del expediente de reclamación, y por razones excepcionales, se derivara la conveniencia de convocar una prueba de acceso extraordinaria, el Director o Directora Provincial podrá resolver ordenando su realización con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el departamento didáctico competente y su realización supervisada por el Servicio de Inspección Educativa.

7. El procedimiento de reclamación a las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso se hará público antes del comienzo de las mismas.

8. La resolución del Director o Directora Provincial pondrá fin a la vía administrativa.

Octava. Adjudicación de las plazas vacantes en las enseñanzas elementales de música.

1. Una vez finalizado el proceso de matriculación del alumnado que haya realizado pruebas extraordinarias en el mes de septiembre, el centro docente publicará la oferta definitiva de las vacantes autorizadas por la Dirección Provincial que han quedado sin adjudicar en las distintas especialidades instrumentales.

2. Asimismo, el centro deberá hacer públicos en su tablón de anuncios y en su sitio web con la suficiente antelación los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes en los distintos cursos de las enseñanzas elementales de música.

La Comisión de Coordinación Pedagógica, a partir de las propuestas realizadas por los departamentos didácticos, establecerá los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes, que en todo caso se hará conforme a lo establecido en el artículo 10.9 de la Orden ECI/1889/2007, de 19 de junio. Estos criterios quedarán recogidos en las concreciones curriculares del proyecto educativo.

Los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes serán únicos para todas las especialidades.

3. Una vez determinada la oferta definitiva de plazas vacantes, los aspirantes a ingresar en las enseñanzas elementales de música serán convocados, junto con sus padres, madres o representantes legales, para proceder a la adjudicación de las citadas plazas vacantes, de acuerdo con los criterios a los que hacen referencia los puntos anteriores y además, en el caso de los alumnos y alumnas de nuevo ingreso al primer curso de las enseñanzas elementales, las preferencias con respecto a la especialidad instrumental expuestas en la solicitud.





El Consejo Escolar del centro velará por que la convocatoria mencionada en el párrafo anterior se realice con la antelación y publicidad necesarias.

4. El listado definitivo con la adjudicación de las plazas se hará público en los tablones de anuncios del centro y en la página web y no será firme hasta que se formalice la correspondiente matrícula.

Las vacantes que tuvieran lugar desde el comienzo de las actividades lectivas del curso académico hasta la tercera semana del mes de noviembre incluida, serán adjudicadas automáticamente a medida que se vayan produciendo. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hayan obtenido plaza en el proceso ordinario de adjudicación.

Novena. Adjudicación de las plazas vacantes en las enseñanzas profesionales de música.

1. El centro docente publicará en el mes de septiembre la oferta definitiva de vacantes en las distintas especialidades instrumentales, autorizadas por la Dirección Provincial, una vez finalizado el proceso de matriculación del alumnado que haya realizado pruebas extraordinarias en el mes de septiembre.

2. Asimismo, el centro deberá hacer públicos en su tablón de anuncios y en su sitio web con la suficiente antelación los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes en los distintos cursos de las enseñanzas profesionales de música.

La Comisión de Coordinación Pedagógica, a partir de las propuestas realizadas por los departamentos didácticos, establecerá los criterios definitivos para la adjudicación de plazas vacantes, que en todo caso se hará conforme a lo establecido en el artículo 10.9 de la Orden ECI/1890/2007, de 19 de junio. Estos criterios quedarán recogidos en las concreciones curriculares del proyecto educativo y serán únicos para todas las especialidades.

3. Determinada la oferta definitiva de plazas vacantes, se procederá a la adjudicación de las mismas de acuerdo con los criterios a los que hacen referencia los puntos anteriores.

El listado definitivo con la adjudicación de las plazas se hará público en los tablones de anuncios del centro y en su página web. No será firme hasta que se formalice la correspondiente matrícula.

Las vacantes que se produzcan desde el comienzo de las actividades lectivas del curso académico hasta la tercera semana del mes de noviembre incluida, serán adjudicadas automáticamente a medida que se vayan produciendo. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos anteriormente a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hayan obtenido plaza en el proceso ordinario de adjudicación.

Décima. Otros casos de admisión.

1. Traslado de expediente. La adjudicación de plazas a estos alumnos y alumnas será automática, supeditada exclusivamente a la existencia vacantes.





2. Cambio de especialidad. Podrá serles concedido, siempre que demuestren un conocimiento de la nueva especialidad que les permita proseguir sus estudios en un curso que, en todo caso, posibilite el cumplimiento de los límites de permanencia establecidos.

3. Simultaneidad de especialidades. Excepcionalmente, la Comisión de Coordinación Pedagógica podrá autorizar la posibilidad de cursar dos especialidades instrumentales en el caso de aquellos alumnos y alumnas que, por su trayectoria académica y a juicio de los profesores/as y/o tutores/as correspondientes, demuestren poseer las capacidades necesarias para ello. Esta autorización estará subordinada a la existencia de plazas vacantes en la nueva especialidad solicitada.

Undécima. Otras disposiciones.

1. El director o directora del centro velará por que el contenido de las presentes instrucciones sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, de todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa se dará la suficiente difusión a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que cada centro tenga establecidos al efecto. Igualmente, se garantizará a la comunidad educativa el acceso a la información de todos los aspectos de la organización del centro, así como de los derechos y deberes del alumnado.

2. La Dirección Provincial dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de estas instrucciones correspondiendo a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, la interpretación y resolución de cuantas dudas pueda suscitar su aplicación.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

FDO. SUSANA TEJADILLOS PERONA



ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

		PUNTOS
I. SITUACIÓN ACADÉMICA ¹	Alumnado que curse Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.	3
	Alumnado de enseñanzas artísticas, que haya superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primero y, en su caso, segundo idioma.	
	Alumnado del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en sus estudios no universitarios, como primero y, en su caso, segundo idioma.	
	Alumnado reseñado en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	
	Funcionarios o funcionarias docentes a los que sea aplicable la Orden EDU/2886/2011 de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.	
II. SITUACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA ²	De carácter especial	2
	De carácter general	1
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (debidamente acreditada) ³		
Discapacidad en el propio alumno o alumna		3
Discapacidad en el padre/ la madre o tutor/a legal (siempre que conviva con el alumno o alumna)		2
Discapacidad en hermano/a (siempre que conviva con el alumno o alumna)		1
IV. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (valoradas como tales por los correspondientes servicios de orientación educativa) ⁴		2
V. SITUACIÓN DE DESEMPLEO ⁵		2

¹ I. Situación académica

Documentación: certificado académico donde consten los idiomas estudiados (para los cuatro primeros apartados) o certificado de funcionario docente (para el quinto apartado).

² II. Situación de familia numerosa

Documentación: tarjeta de familia numerosa en vigor.

³ III. Discapacidad

Documentación: tarjeta o certificado de discapacidad en vigor. En caso de discapacidad de padre/madre/hermano/a, también se deberá aportar certificado de empadronamiento.

⁴ IV. Altas capacidades intelectuales

Documentación: certificado expedido por los correspondientes servicios de orientación educativa del MEFPD.

⁵ V. Situación de desempleo

Documentación: certificado del SEPE donde conste que se encuentra en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS PRIMER IDIOMA

DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

Nombre y apellidos del solicitante		DNI		Fecha de nacimiento	
Nombre y apellidos del padre o tutor *		DNI*			
Nombre y apellidos de la madre o tutora *		DNI*			
Domicilio del/de la solicitante		Calle			Nº piso y letra
Teléfono	Ciudad autónoma		Código postal		

* En caso de alumnos menores de edad

DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA

IDIOMA (Indicar con X)	ALEMÁN	ÁRABE	ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	FRANCÉS	INGLÉS
NIVEL Y CURSO (Indicar Básico A2 1º o 2º / Intermedio B1 1º, 2º o 3º / Intermedio B2 1º o 2º/ Avanzado C1 1º o 2º)					
BANDA HORARIA	1.	2.	3.	4.	
Desea prueba de clasificación (En caso afirmativo, indicar con X)	Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres (En caso afirmativo, indicar con X)		Ha solicitado plaza en otro idioma (En caso afirmativo, indicar con X)		
Presenta documentación para justificar nivel (En caso afirmativo, indicar con X y consignar la documentación aportada)					

DATOS DE BAREMACIÓN SEGÚN ANEXO I

(Valorar y puntuar sólo uno de los supuestos en cada apartado)

		A rellenar por el/la solicitante	A rellenar por la Administración
I. SITUACIÓN ACADÉMICA	3 puntos		
II. SITUACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA	1 a 2 puntos		
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (debidamente acreditada)	1 a 3 puntos		
IV. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	2 puntos		
V. SITUACIÓN DE DESEMPLEO	2 puntos		
TOTAL			

_____ a _____ de _____ de _____ Firma del/de la solicitante o representante legal

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

Nota. - En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento Centros Docentes de Ceuta y de Melilla cuyo responsable es la DG de Planificación y Gestión Educativa. La finalidad del tratamiento es la gestión administrativa y académica del centro docente y se basa en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 de la Ley de Educación y pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas, empresas colaboradoras y de servicios que cooperan con la gestión. No está prevista la supresión de datos. No obstante, de acuerdo a lo previsto en la ley, puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos. Por otro lado, se informa de que, para la realización de las pruebas de certificación se grabarán las producciones orales del alumnado durante las pruebas de expresión oral para asegurar una evaluación fiable. Estas grabaciones se eliminarán una vez finalizados los plazos establecidos de revisión y reclamación.



ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

SEGUNDO IDIOMA

DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

Nombre y apellidos del solicitante		DNI		Fecha de nacimiento	
Nombre y apellidos del padre o tutor *				DNI*	
Nombre y apellidos de la madre o tutora *				DNI*	
Domicilio del/la solicitante		Calle		Nº piso y letra	
Teléfono		Ciudad autónoma		Código postal	

** En caso de alumnos menores de edad*

DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA

IDIOMA (Indicar con X)	ALEMÁN	ÁRABE	ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	FRANCÉS	INGLÉS
NIVEL Y CURSO (Indicar Básico A2 1º o 2º / Intermedio B1 1º, 2º o 3º / Intermedio B2 1º o 2º / Avanzado C1 1º o 2º)					
BANDA HORARIA	1.	2.	3.	4.	
Desea prueba de clasificación (En caso afirmativo, indicar con X)		Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres (En caso afirmativo, indicar con X)			
Presenta documentación para justificar nivel (En caso afirmativo, indicar con X y consignar la documentación aportada)					

DATOS DE BAREMACIÓN SEGÚN ANEXO I

(Valorar y puntuar sólo uno de los supuestos en cada apartado)

		A rellenar por el/la solicitante	A rellenar por la Administración
I. SITUACIÓN ACADÉMICA	3 puntos		
II. SITUACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA	1 a 2 puntos		
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD (debidamente acreditada)	1 a 3 puntos		
IV. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	2 puntos		
V. SITUACIÓN DE DESEMPLEO	2 puntos		
	TOTAL		

_____ Firma del/la solicitante o representante legal

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

Nota. - En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a la actividad de tratamiento Centros Docentes de Ceuta y de Melilla cuyo responsable es la DG de Planificación y Gestión Educativa. La finalidad del tratamiento es la gestión administrativa y académica del centro docente y se basa en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 de la Ley de Educación y pueden ser comunicados a otras Administraciones Públicas, empresas colaboradoras y de servicios que cooperan con la gestión. No está prevista la supresión de datos. No obstante, de acuerdo a lo previsto en la ley, puede ejercitar los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, que sean de aplicación de acuerdo a la base jurídica del tratamiento, ante el Delegado de Protección de Datos. Por otro lado, se informa de que, para la realización de las pruebas de certificación se grabarán las producciones orales del alumnado durante las pruebas de expresión oral para asegurar una evaluación fiable. Estas grabaciones se eliminarán una vez finalizados los plazos establecidos de revisión y reclamación.



ANEXO IV

1) PRUEBAS DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO.

Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos.

Realización, durante un tiempo máximo de una hora y media, de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica, basado en el modelo propuesto.

En este ejercicio se valorarán los recursos plásticos y creativos del aspirante en la resolución del ejercicio.

Prueba de Acceso para quienes no cumplen requisitos académicos.

La prueba se realizará durante un tiempo máximo de una hora y media y constará de dos partes:

Parte General:

- Desarrollo de las cuestiones que se formulen sobre Lengua Castellana y Literatura a partir de un texto escrito. En este ejercicio se valorará la madurez y el nivel de conocimientos sobre esta materia propia del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Desarrollo de las cuestiones que se formulen referidas a contenidos de los ámbitos social y científico-tecnológico de las correspondientes materias del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Parte Específica:

Su realización y contenidos coincidirá con la Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos.

2) PRUEBAS DE ACCESO AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DE DISEÑO.

Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos

Realización durante un tiempo máximo de dos horas, de un ejercicio compositivo de representación gráfica basado en el modelo propuesto, acompañado de una valoración personal argumentada de los aspectos estéticos y técnicos empleados en la ejecución.

En este ejercicio se valorarán las habilidades y destrezas en la representación, así como los recursos creativos y comunicativos del aspirante en la resolución del ejercicio

Prueba de Acceso para quienes no cumplen requisitos académicos

La prueba se realizará durante un tiempo máximo de una hora y media y constará de dos partes:

Parte General:

Versará sobre las materias comunes propias del currículo del Bachillerato:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Filosofía.
- Historia de España.
- Lengua extranjera.

El alumno seleccionará tres de dichas materias y desarrollará una cuestión de entre cuatro que le hayan sido propuestas de cada una de las tres elegidas.

En este ejercicio se valorará el grado de madurez del aspirante en cuanto a la correcta comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y síntesis.

Parte Específica:

Su realización y contenidos coincidirá con la Prueba Específica para quienes cumplen requisitos académicos.



ANEXO V



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

(membrete del centro)

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PARTE GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO (medio/superior) DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO PARA QUIENES NO CUMPLEN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EN LA ESCUELA DE ARTE (nombre del centro)

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Nº orden	Apellidos y nombre	Documento identificativo	Calificación

La presente acta comprende ___ aspirantes.

Modificaciones y observaciones:

Fecha y firma de los miembros del tribunal



ANEXO VI



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

(membrete del centro)

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA ESCUELA DE ARTE (nombre del centro)

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Tipo de acceso: general o sin requisitos académicos

Nivel: Grado Medio/Superior

Convocatoria: junio/septiembre

Nº orden	Apellidos y nombre	Documento identificativo	Calificación

La presente acta comprende ___ aspirantes.

Modificaciones y observaciones:

Fecha y firma de los miembros del tribunal



ANEXO VII



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

(membrete del centro)

**ACREDITACIÓN DE LA SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO (medio/superior)
DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

D./D^a. _____

Secretario/secretaria de la escuela de arte _____

CERTIFICA:

Que D/D^a _____ con documento identificativo
(DNI/NIE/otros) _____,

HA SUPERADO LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO medio/superior DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO en el curso académico.....-....., obteniendo
la calificación _____

Fecha y firma del secretario/secretaria

Vº Bº del director/directora del centro



ANEXO VIII

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO 1º DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

Nombre: _____

D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor/tutora legal¹: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ N.º: ____ Portal: ____ Piso: ____ Letra: ____

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Indicar una especialidad instrumental a la que se desee optar:

En _____, a ____ de _____ de 2025.

Firma del/la solicitante o, en su caso, del padre/madre/tutor/tutora legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA

Nota. - En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

¹ Alumnado menor de edad.



ANEXO IX

SOLICITUD DE ADMISIÓN A UN CURSO DISTINTO DE 1º DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

Nombre: _____

D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor/tutora legal¹: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ N.º: ____ Portal: __ Piso: __ Letra: __

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Datos académicos

Especialidad por la que opta: _____

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma del/la solicitante o, en su caso, del padre/madre/tutor/tutora legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA

Nota. - En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

¹ Alumnado menor de edad.



ANEXO X

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL 1º CURSO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

Nombre: _____

D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor/tutora legal¹: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ N.º: ___ Portal: ___ Piso: ___ Letra: ___

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Datos académicos

Especialidad por la que opta: _____

En _____, a _____ de _____ de 2025

Firma del/la solicitante o, en su caso, del padre/madre/tutor/tutora legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA

Nota. - En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

¹ Alumnado menor de edad.



ANEXO XI

SOLICITUD DE ADMISIÓN A UN CURSO DISTINTO DE 1º DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CURSO ACADÉMICO 2025/2026

Centro en el que solicita la admisión: _____

Datos personales

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

Nombre: _____

D.N.I. / Otro: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nombre y apellidos del padre/madre/tutor/tutora legal¹: _____

Datos de residencia

Dirección: _____ N.º: ____ Portal: __ Piso: __ Letra: __

Localidad: _____ Provincia: _____

Código Postal: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono móvil: _____

Datos académicos

Especialidad por la que opta: _____

En _____, a ____ de _____ de 2025

Firma del/la solicitante o, en su caso, del padre/madre/tutor/tutora legal

Fdo.: _____

DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE MELILLA

Nota. - En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección Provincial de Melilla informa de que los datos de carácter personal contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la misma Dirección Provincial, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección Provincial.

¹ Alumnado menor de edad.

